ESTATUTOS DE L' ASSOCIACIÓ D'AMICS DEL FERROCARRIL DE BALEARS

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Al amparo de lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Española y bajo la denominación de **"AMICS DEL FERROCARRIL DE BALEARS"**, se constituye una Asociación que se regirá por la vigente Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo de 2002, las demás disposiciones legales complementarias y por los presentes ESTATUTOS y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como objeto agrupar a los aficionados a los ferrocarriles, la Asociación no persigue fines lucrativos, siendo independiente de cualquier entidad oficial, comercial, sindical o política. Aún respetando la ideología de sus asociados, la Asociación no realizará ningún tipo de actividad política y queda prohibido a los mismos toda manifestación en este sentido hecha en nombre de la Asociación. Su finalidad es principalmente recreativa, cultural y informativa. Para llevar a cabo tales fines, la Asociación organizará visitas a instalaciones ferroviarias, viajes, conferencias, cursillos, exposiciones, construcción y exhibición de modelos y maquetas miniatura, constitución de una biblioteca especializada, intercambios y cooperación con otras asociaciones afines y todos los demás actos no comprendidos anteriormente que le ayuden a desarrollar mejor los fines que se propone, entre los que destacan la defensa del ferrocarril como transporte público y la promoción de su uso como patrimonio de toda la ciudadanía.

Artículo 3º.- La asociación tendrá su domicilio en Palma de Mallorca, en la C/ Dr. Barberi, 1-A, local 7C (interior) 07011, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier otro lugar de la misma localidad previo acuerdo de la junta directiva. Sin embargo, cualquier cambio de domicilio deberá ser ratificado por la Asamblea General. Igualmente la Junta Directiva estará facultada para abrir Sucursales y delegaciones en cualquier otra localidad dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación.

Artículo 4º.-La Asociación limitará sus actividades al ámbito territorial de la Comunidad de les Illes Balears.

ÓRGANOS DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º.- La Asociación se regirá por:

a).-LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, que podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La primera deberá celebrarse una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural, para censurar y aprobar las cuentas, balances, memorias y presupuestos del ejercicio anterior, resolver sobre la inversión de los

Artículo 6º.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas, con indicación del orden del dia, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se hará por correo, además del correspondiente anuncio colgado en el tablón de anuncios del local social y por correo electrónico a todos aquellos socios que lo soliciten.

Artículo 7º.-La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de previa convocatoria una vez al mes, en la fecha que por ella se designe. También deberá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan dos miembros de la misma. Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno y el voto conforme de la mayoría de los asistentes decidiendo los empates el voto del Presidente. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, por lo que sus cargos no serán remunerados ni monetariamente ni en especie. No obstante sus titulares serán resarcidos por la Asociación de cuantos gastos les origine su desempeño.

Artículo 8º.- Corresponderá a la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades de la Asociación.
b) Acordar la admisión de nuevos socios.
c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
d) Redactar el reglamento de régimen interior de acuerdo con los estatutos el cual será aprobado por la Asamblea General.
e) Ejercitar cuantas gestiones o actos que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
f) Administrar los fondos de la Asociación de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
g) Decidir en su caso, la convocatoria de la Asamblea General ordinaria i extraordinaria.
h) Resolver las dudas que se susciten en la interpretación de los presentes estatutos y en general gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Asociación con las facultades necesarias, siempre que no estén expresamente reservadas a la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 9º: Impugnación de acuerdos:

Los Socios tendrán derecho a obtener copias de las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas. Podrán impugnar los acuerdos reflejados en ellas que consideren no ajustados a Derecho o a estos Estatutos en un plazo de 10 días y de 5 si se trata de acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias. La Junta Directiva o Asamblea General deberá reunirse en un plazo no superior a 15 días para resolver la impugnación.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 14º. En caso de dimisión del Presidente o expiración de su mandato la Junta Directiva dimisionaria actuará en funciones y establecerá un calendario electoral en un plazo no superior a diez días a partir de la fecha de dimisión o expiración. Dicho calendario marcará el plazo de presentación de candidaturas por un periodo no superior a 15 días hábiles junto con la fecha señalada para la celebración de elecciones.

Artículo 15º. **Presentación de candidaturas, publicación del listado de candidatos y presentación de enmiendas:**
En el plazo fijado, las candidaturas deberán hacerse llegar por escrito al secretario en funciones. Finalizado el plazo de 15 días de presentación de candidatos se publicará el listado de socios candidatos y se abrirá un plazo para presentación de enmiendas no superior a cinco días. En el tiempo máximo de 5 días deberán resolverse las enmiendas registradas y se ratificará la fecha de celebración de elecciones. Los candidatos podrán remitir su programa electoral y propuestas de gestión a los socios a través de los órganos de la Secretaría de la Asociación, que vendrá obligada a mantener la más estricta neutralidad, equidad i transparencia en los envíos de información. Deberán tomarse todas las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los datos protegidos de los asociados.

Artículo 16º.**Celebración de elecciones:** En la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto se formará la mesa de edad, integrada por los dos socios de mayor edad y los dos socios de menor edad. Dicha mesa será la encargada de custodiar el censo electoral formado por los socios que gocen de plenitud de Derechos y estén al corriente de pagos. La mesa llamará a los candidatos propuestos y éstos deberán exponer su programa de actuación ante la asamblea. Una vez finalizado se procederá a llamar a los socios asistentes y representados los cuales depositarán las papeletas dispuestas a tal efecto en sobre cerrado en las correspondientes urnas. Una vez finalizadas las votaciones se procederá al recuento proclamándose vencedor al candidato mas votado. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que hayan obtenido igual número de votos. El secretario en funciones levantará acta del escrutinio.

El presidente electo dispone de cinco días para nombrar la nueva junta directiva. Una vez nombrada cesa en sus funciones la anterior Junta Directiva.

Artículo17º**. Moción de censura y reprobación.** El presidente podrá ser objeto de una moción de censura y cada uno de los componentes de la Junta Directiva podrán ser objeto de reprobación cuando:

a) Sus actuaciones sean contrarias a los estatutos de la Asociación.
b) Cuando, a juicio de los socios, las actuaciones del Presidente o de la Junta perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

g) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
h) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen.
i) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
j) Acceder a toda la documentación contable de la Asociación inventario de bienes y libro de actas de la sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de acuerdo con los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

Artículo 20º: Deberes de los socios. Los socios tendrán los siguientes deberes:

a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva por llevarlos a término.
c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, exceptuando los socios honoríficos a los cuales se les eximirá de su abono.
d) Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación

Artículo 21º. **Régimen Disciplinario-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación. La Junta directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existen este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gestión o dirección de la Asociación.
c) Cuando la conducta del socio en el seno de la Asociación pueda ser considerada reprobable a juicio de la Junta Directiva.
d) Por impago de la cuota anual pasados seis meses de su requerimiento.

La separación será precedida de la apertura de un expediente en el que deberá ser oído el socio interesado, y contra el acuerdo de la Junta directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual podrá anular la sanción por mayoría de votos.